

**RESOLUCIÓN No. 069 DE 2003**  
**COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL**  
**AGROPECUARIA S.A.**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA**  
**A LA SOCIEDAD**  
**CORCARIBE S.A., MIEMBRO DE LA BOLSA NACIONAL**  
**AGROPECUARIA S. A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. resuelve IMPONER SANCION a la sociedad investigada CORCARIBE S.A., con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante resolución número 046 de 12 de septiembre de 2003, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria decidió abrir investigación disciplinaria al Miembro Comisionista de la Bolsa CORCARIBE S.A. por el incumplimiento en el pago, en la operación REPO No. DT-2888264, de que tratan los comprobantes de negociación 2376481 y 2376489, sobre CDM de arroz cáscara.
2. La condición de la negociación en cuanto a la recompra quedó expresa en los comprobantes de negociación ya mencionados, en los que la obligación de pago debería efectuarse el 13 de Junio de 2003.
3. El 17 de Junio de 2003, el señor JAIME GAITAN R. Gerente Comercial de AGROPAR S. A., dirigió comunicación a la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, solicitando que decretara el incumplimiento de la operación requerida, debido al pago extemporáneo de los recursos, aunque las obligaciones que surgieron en las obligaciones mencionadas, para la fecha de la comunicación, ya se encontraban cubiertas.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 10  
PBX: 6292529  
Fax: 6292557  
bnasa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

2/16

4. El presente proceso disciplinario se adelantó como lo previene el Título VI del Reglamento de Funcionamiento y Operación Del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

### CONSIDERACIONES

Notificada la resolución de apertura de la investigación disciplinaria, CORCARIBE S. A., mediante escrito de 30 de Septiembre de 2003, manifiesta al Comité de Vigilancia que los hechos que dieron lugar a la investigación fueron suficientemente aclarados en dos comunicaciones: Una de 20 de Junio de 2003, dirigida a la Dra. CLAUDIA INES TAMAYO, y otra de fecha 14 de julio de 2003, dirigida a UNIAGRO S. A., dando respuesta a la comunicación UNLOP – 2003 – 000214, de julio 4 de 2003.

La prueba documental arrimada al expediente muestra lo siguiente:

1. Llegado el día viernes 13 de Junio de 2003, fecha en la que CORCARIBE S. A., debía pagar, según lo muestran los comprobantes de negociación 2376481 y 2376489, "ante un pequeño impase", CORCARIBE S.A., en lugar de pagar como era su obligación, el mismo viernes 13 de Junio solicitó que se le permitiera hacer el pago el día lunes 16 de Junio de 2003.
2. UNIAGRO S. A., manifestó que no era posible otorgar la prórroga solicitada para el pago, por lo que CORCARIBE S. A., consigno \$68.836.667, de una parte y \$782.636, quedando un saldo pendiente de \$49.091.324.
3. En relación con el pago de \$49.091.324, el viernes 13 de Junio de 2003, CORCARIBE S. A., consigno \$19.091.324, de una parte y \$20.000.000 por otra parte, lo cual arroja un saldo pendiente de \$10.000.000 que NO SE CONSIGNO EL VIERNES 13 DE JUNIO DE 2003 como era la obligación de CORCARIBE S. A.
4. No obstante lo anterior, aceptado expresamente por CORCARIBE S. A., el señor JAMES HERNÁNDEZ, funcionario de CORCARIBE S.A., asumió por un defecto en la transmisión de un fax que la consignación de \$19.091.324, era por la cantidad de

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292329  
Fax: 6292657  
bnasa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

2/26



\$49.091.324, cambiando el número 1 por el número 4 y transmitiendo esa información a UNIAGRO S.A.

5. Debería el Comité de Vigilancia dar crédito a lo expuesto por CORCARIBE S.A., en el sentido de que por un error en la transmisión del fax, no se pudo ver el número 1 y que por ese error se creyó que se trataba del número 4, pero en el expediente obran varias fotocopias de la consignación realizada por valor de \$19.091.324, y del fax que contiene la transmisión de esa consignación, fotocopias en las que claramente se observa que lo consignado corresponde a dos cheques, uno por \$9.091.324 y otro por \$10.000.000.

En este orden de ideas no es posible pensar, con ingenuidad manifiesta, que una persona no sepa o pueda saber que la sumatoria de los dos cheques consignados equivale a \$19.091.324 y no a \$49.091.324 como se comunicó.

Resulta absolutamente increíble y a todas luces contrario al conocimiento elemental que debe tener la firma comisionista y sus empleados, que se pretenda mostrar como equivocación o error involuntario, el cambio de la cifra de \$19.091.324 que en realidad se consignó, por la cifra de \$49.091.324 que se envió como consignada al acreedor.

6. A su turno, en comunicación de Julio 4 de 2003, dirigida a CORCARIBE S.A., UNIAGRO S.A. manifiesta que al finalizar el día 13 de Junio de 2003, recibió tres consignaciones por \$782.636, \$68.836.667 y por \$49.091.324, lo cual coincidía con la totalidad del pago que debía recibir.
7. El día lunes 16 de Junio de 2003 el inversionista manifestó a UNIAGRO S. A. que no existía ninguna consignación por valor de \$49.091.324, por lo que UNIAGRO S. A. se comunicó con CORCARIBE S.A., obteniendo como explicación que efectivamente no existía la consignación por \$49.091.324, sino dos consignaciones: una por \$20.000.000 y otra por \$19.091.324, quedando un faltante por consignar de \$10.000.000 que serían pagados ese mismo día mediante transferencia electrónica.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6202529  
Fax: 6202657  
bnsa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

8. Nuevamente CORCARIBE S.A. incumple con el pago de los \$10.000.000 el día lunes 16 de Junio de 2003, aduciendo esta vez LA MALA SUERTE consistente en que una falla en el sistema había hecho imposible la transferencia electrónica de esos fondos, a pesar de que el banco había reportado la transacción como exitosa. Sobre el particular aparece en el expediente fotocopia de lo que podría ser el registro de la operación de transferencia electrónica de fondos, pero que en realidad no puede tenerse como prueba alguna de pago.
9. El día martes 17 de Junio de 2003, ante el hecho de que los \$10.000.000 faltantes no habían sido pagados, UNIAGRO S.A. volvió a requerir a CORCARIBE S.A., obteniendo el mencionado pago a la 1:37 p.m. de ese día.

Lo anteriormente expuesto permite concluir:

- a) Que el día viernes 13 de Junio de 2003, fecha en que CORCARIBE S.A. debía cumplir su obligación de pago con UNIAGRO S.A., no cumplió, por cuanto no pagó la totalidad del monto de la obligación, como quedó demostrado. Sólo hasta el martes 17 de Junio de 2003 pagó los últimos \$10.000.000.
- b) Que el día viernes 13 de Junio de 2003, CORCARIBE S.A. TAMPOCO TENIA INTENCIONES DE CUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE PAGO CON UNIAGRO S.A., como se infiere de la propia manifestación hecha por CORCARIBE S.A., en el sentido de pedir prórroga del plazo para el pago hasta el día lunes 16 de Junio de 2003.
- c) Que no es posible admitir como excusa del incumplimiento la disculpa pueril de una equivocación en la firma profesional, comisionista, consistente en no saber sumar el monto de cheques consignados, enmendando ese error con otro error, cual fue el cambio de número 1, por el número 4, en la consignación y enviando entonces una comunicación equivocada al acreedor, que daba la apariencia de pago total de la obligación.
- d) Lo que sucedió después del día viernes 13 de Junio de 2003, es solo la prueba irrefutable de que CORCARIBE no cumplió oportunamente

Calle 114 # 8-01  
Torre A piso 16  
PBX: 6292529  
Fax: 6292667  
bnasa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



con su obligación de pago y no obstante estar extemporáneo en el pago, tampoco cumplió el lunes 16 de Junio de 2003 con la cancelación del saldo de \$10.000.000 que adeudaba, esta vez con la inaceptable excusa de la mala suerte.

Es evidente que con la actividad desplegada por CORCARIBE S.A. se violó lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y se incurrió en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 9º y 18º del artículo 129 del mismo reglamento, el cual dispone sanción disciplinaria consistente en reprensión privada, amonestación pública por escrito o suspensión por término no inferior a 8 días, ni superior a 1 año.

En el presente caso, el Comité de Vigilancia considera de suma gravedad que el Miembro Comisionista de la B. N. A. no sólo no cumpla sus obligaciones, sino que no este dispuesto a cumplirlas, utilizando pretextos o excusas inaceptables dada su calidad profesional que le impide a todas luces ampararse en la mala suerte, generando frente a terceros un concepto de los negocios que se celebran en la B. N. A., poco serio, con las consecuencias que una imagen de tal talante genera. En tal virtud, y de manera ejemplarizante el Comité de Vigilancia considera que la sanción a imponer en el presente asunto, es la suspensión mínima de 8 días al Miembro Comisionista CORCARIBE S.A., como en efecto se dispondrá.

Por último, el Comité de Vigilancia debe manifestar su preocupación respecto de las reiteradas conductas en que ha incurrido el miembro comisionista investigado en el presente año, y que le han venido generando sanciones por este Comité, como las expresadas en las siguientes Resoluciones:

- Resolución 057 de 2003: Incumplimiento en la entrega de mandatos en operaciones cruzadas, Amonestación Pública.
- Resolución 041 de 2003: Incumplimiento en operación Forward DT-2650333, Amonestación Pública.
- Resolución 030 de 2003: incumplimiento en operación Forward DT-2306591, Amonestación Pública.

Calle 114 # 9-01  
 Torre A, piso 15  
 PBX: 6292529  
 Fax: 6292657  
 bnasa@bna-sa.com.co  
 www.bna-sa.com.co  
 Bogotá D.C. - Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el COMITÉ DE VIGILANCIA de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer a CORCARIBE S.A. sanción consistente en SUSPENSIÓN por el término de ocho (8) días como Miembro Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al Representante Legal de CORCARIBE S.A. el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

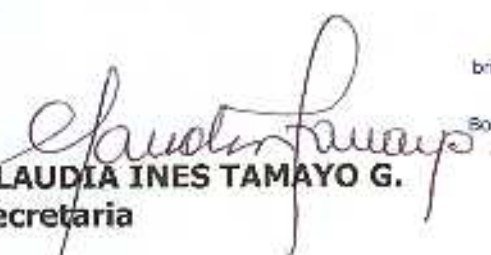
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución, o a partir de la desfijación de correspondiente edicto si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

**ARTICULO TERCERO:** Cumplida la sanción, archívese el expediente.

Dada en Bogotá, D. C., el **14 NOV. 2003**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL F. NAVARRO D.**  
Presidente

  
**CLAUDIA INES TAMAYO G.**  
secretaria

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292667

bnaa@bna-sa.com.co

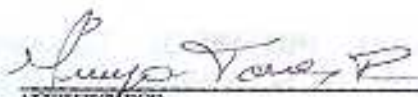
www.bna-sa.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

EN LA FECHA 18 NOV. 2003 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR Luis Adán Pulido  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA COMISIONISTA CERCARIBE S.A., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE  
CIUDADANIA No. 79.686.983 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, SOBRE EL CONTENIDO DE LA  
PRESENTE RESOLUCION.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

  
NOTIFICADO

  
NOTIFICADOR